

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de M M C , quien manifestó que su hija de siete años se encontraba internada en la Clínica San Cayetano de esta ciudad, con diagnóstico de infección gonocócica.

Sin que hasta ese momento surgiera alguna conducta sexualmente abusiva en perjuicio de la niña, de acuerdo a lo que se desprendía de las constancias precedentes, el magistrado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial con fundamento en el lugar del domicilio de la menor, donde desarrollaba sus actividades y posiblemente habría ocurrido el delito, factores que a su criterio determinaban una mejor administración de justicia (fs. 83/vta.).

El juez bonaerense rechazó esa atribución por prematura, al considerar que de los elementos recabados en el expediente no se desprendía ningún hecho con carácter delictivo, ni que éste hubiera sucedido en su ámbito territorial (fs. 97/99).

Devuelto el incidente al juzgado de origen y agregada la presentación de fojas 102/103, donde además de solicitar ser tenida como parte querellante, la madre de la menor amplió la denuncia y dio cuenta de que su hija finalmente había revelado haber sido abusada sexualmente en el baño de una iglesia evangélica de Morón a la que concurría los días sábados, por parte de un docente que

trabajaría allí, el declinante mantuvo su criterio, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte (fs. 105/106).

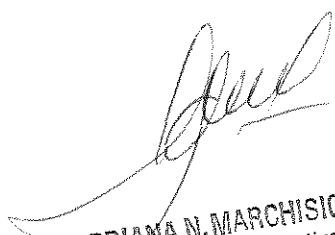
Con fecha 2 de diciembre del corriente, el juez nacional remitió a esta Procuración General de la Nación copia de la resolución –que se agrega al presente– por la que se declaró nuevamente incompetente a favor del mismo juzgado provincial, con motivo de la nueva prueba incorporada.

En atención a lo que surge del relato de la niña a su madre, en cuanto a que los presuntos ataques sexuales habrían ocurrido en la localidad de Morón, donde, por otra parte, reside la familia y también lo haría el denunciado (cf. ampliación de denuncia de fs. 102/103), opino que corresponde a la justicia provincial asumir su jurisdicción en la causa e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación